

NORMATIVA Y GUIA ACADÉMICA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

MONDRAGON UNIBERTSITATEA

CURSO 2020-2021

Arrasate, Septiembre de 2020

INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO.....	9
III. OFERTA DE ENSEÑANZAS DE GRADO.....	11
IV. INSCRIPCIÓN.....	11
V. ACCESO Y ADMISIÓN.....	12
VI. MATRÍCULA.....	14
VII. MODALIDAD.....	15
VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y NORMATIVA DE PERMANENCIA.....	16
IX. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS.....	18
X. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, LA FORMACIÓN DUAL Y LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO.....	20
XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	20
XII. SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE GRADO.....	21
XIII. ÁMBITO Y COMPETENCIAS.....	22
Anexo I. DOBLES TITULACIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO.....	23
Anexo II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES DEL SU ESPAÑOL Y DEL EXTRANJERO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD (<i>GRADING SYSTEM</i>).....	27

HISTORIAL DE REVISIONES

Versión	Descripción/Revisión	Fecha
1	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación Consejo Rector de MU 	31-01-2014
2	<ul style="list-style-type: none"> Adaptación al RD 43/2015 de ordenación de titulaciones y el RD 22/2015 del Suplemento Europeo al Título. Se incorpora Anexo II con la Tabla de equivalencias de calificaciones del SU español y del extranjero para el reconocimiento de créditos de estudiantes en movilidad (<i>Grading System</i>). 	31-07-2015
3	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la nueva normativa de acceso y admisión para el curso 2017-2018 Se incorpora la cláusula correspondiente a deportistas de alto nivel y personas con discapacidad en los Capítulos VI y VIII. 	20-10-2016
4	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la cláusula de la formación dual universitaria. Adaptación al DECRETO 274/2017 del GV de categorización y duración de títulos. Adaptación a la ORDEN de 27 de julio de 2018 del GV sobre la categorización de títulos y menciones dual e internacional. 	09-09-2018
5	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora el apartado de sistema de calificaciones y la cláusula sobre la mención de "matrícula de honor". 	17-07-2019
6	<ul style="list-style-type: none"> Se incorpora la cláusula sobre el "régimen disciplinario" 	17-07-2019

LISTADO DE ACRÓNIMOS

Acrónimo	Descripción
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
CINE	Clasificación Internacional Normalizada de la Educación
EQF	<i>European Qualifications Framework</i>
MECES	Marco Español de Cualificaciones de la Educación Superior
ECTS	<i>European Credit Transfer System</i>
PDI	Personal Docente e Investigador

I. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001 del 21 de diciembre, modificada en su nueva redacción por la Ley Orgánica 4/2007 del 12 de abril, subraya la importancia de la educación superior en el desarrollo personal, cultural, científico, técnico y económico, y asienta los principios de un espacio común universitario basado en la movilidad, el reconocimiento de titulaciones y el aprendizaje a lo largo de la vida. La Ley apuesta decididamente por la armonización de los sistemas educativos superiores en el marco del espacio europeo de educación superior y asume la necesidad de ofrecer una formación de calidad que atienda a los retos y desafíos del conocimiento y dé respuesta a las necesidades de la sociedad.

Por otra parte, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, que parte de la universalidad del conocimiento, pretende explícitamente la inserción del sistema universitario vasco en el sistema europeo de la enseñanza superior, como marco de referencia y espacio de movilidad de los trabajadores y de los profesionales. Al tiempo, se trabaja en un nuevo diseño del aprendizaje, como idea superadora de la enseñanza presencial e, incluso, de la enseñanza curricular.

La nueva organización de las enseñanzas universitarias responde no solo a un cambio estructural, sino que además impulsa un cambio en las metodologías docentes, que centra el objetivo en el proceso de aprendizaje del estudiante, en un contexto que se extiende ahora a lo largo de la vida. Para conseguir estos objetivos, en el diseño de un título deben reflejarse más elementos que la mera descripción de los contenidos formativos. Este nuevo modelo concibe el plan de estudios como un proyecto de implantación de una enseñanza universitaria. Los planes de estudios conducentes a la obtención de un título deberán, por tanto, tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas.

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010 y por el Real Decreto 43/2015) que regula los ciclos formativos (grado, máster, doctorado) configura el ámbito de las enseñanzas de grado de la universidad.

El Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado, establece que la oferta de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado en Euskadi se categorizará en niveles básico, intermedio y avanzado, atendiendo a los vectores de formación en base a métodos y metodologías innovadoras, internacionalización, y relación con empresas, instituciones y otras

entidades, con el fin de incrementar la información a la sociedad sobre las características del Sistema Universitario Vasco.

Esta normativa y guía académica de las enseñanzas de grado de MONDRAGON UNIBERTSITATEA tiene por objeto regular la organización de los estudios universitarios correspondientes al primer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales, esto es, los grados, de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

POLÍTICA GENERAL

La trayectoria y la visión a futuro de MONDRAGON UNIBERTSITATEA respecto a las necesidades de este país descansan en un modelo claramente orientado hacia el desarrollo de la sociedad del conocimiento, pero, al mismo tiempo, con un compromiso ineludible de aplicabilidad del conocimiento generado, y de acompañamiento a las empresas y organizaciones.

El desarrollo de titulaciones de grado responde a la misión fundamental de la universidad de formar a jóvenes que sean sujetos activos en la transformación de nuestra sociedad. La formación de nivel de grado está orientada a brindar a los participantes conocimiento, habilidades y competencias académicas o profesionales básicas y de carácter genérico. Esta formación básica generalista busca desde el inicio una orientación muy práctica de los estudios e integra, por una parte, un enfoque dirigido a la aplicabilidad de conceptos a sus entornos profesionales, y a su vez, un enfoque hacia la especialización académica que permite al estudiante continuar sus estudios con el acceso a un máster universitario.

Las enseñanzas de grado en MONDRAGON UNIBERTSITATEA se caracterizan por el modelo aprendizaje MENDEBERRI, que está enfocado al desarrollo de competencias tanto específicas como transversales, el plurilingüismo y el desarrollo de valores. Estos ejes no son compartimentos estancos sino complementos de una educación integral que inciden en el alumno como persona, como ser social y como profesional. Junto a estos tres pilares se destaca la utilización innovadora de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

El Plan Estratégico 2008-2012 de MONDRAGON UNIBERTSITATEA marcó el inicio del desarrollo de una oferta de formación online que incorpora mayor flexibilidad a la hora de llevar a cabo dicha formación. La formación online tiene una presencia creciente en la oferta de grado a través de titulaciones online o semipresenciales. El modelo pedagógico online presta especial interés al enfoque metodológico que fomenta un aprendizaje más activo en coherencia con el modelo educativo MENDEBERRI, y un seguimiento más personalizado por parte de los tutores online.

En un contexto cada vez más global, desde MONDRAGON UNIBERTSITATEA se impulsa la proyección internacional de su oferta, bien a través del desarrollo de dobles titulaciones de grado con universidades internacionales y la movilidad de estudiantes en programas de grado oficiales.

NORMATIVA BÁSICA

A continuación, se recoge la legislación que sirve de marco a la presente Normativa Académica de Grado.

Legislación y Normativa

- **LEY ORGÁNICA 6/2001, de 21 de diciembre**, de Universidades_**LEY ORGÁNICA 4/2007, de 12 de abril**, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Ordenación de enseñanzas universitarias

- **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- **Real Decreto 861/2010**, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
- **Real Decreto 43/2015**, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007.
- **DECRETO 274/2017**, de 19 de diciembre, de implantación y supresión de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado.

Reconocimiento de estudios

- **Real Decreto 1618/2011**, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior
- **Acuerdo del Consejo Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA**, de 22 de junio de 2017, sobre el acceso a grado desde ciclos formativos de formación profesional de grado superior.

Acceso a las enseñanzas universitarias oficiales:

- **Real Decreto 412/2014**, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones

- **Real Decreto 1125/2003**, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Suplemento Europeo al Título

- **Real Decreto 1044/2003**, de 1 de agosto de 2003, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, modificado por el
- **Real Decreto 22/2015**, de 23 de enero, por el que se establecen los requisitos de expedición del Suplemento Europeo a los títulos regulados en el Real Decreto 1393/2007

Homologaciones

- **Real Decreto 285/2004**, de 20 de febrero de 2004, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

Expedición de títulos

- **Real Decreto 195/2016**, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor, que modifica el **Real Decreto 1002/2010**, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Categorización de títulos y sellos

- **ORDEN de 27 de julio de 2018**, de la Consejera de Educación, sobre la categorización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y Máster

Normativas de MONDRAGON UNIBERTSITATEA

- Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

Desarrollo sobre estudios de grado relativos a profesiones reguladas.

- Órdenes.
 - ORDEN ECI/3857/2007, de 27 de diciembre**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Primaria.
 - ORDEN ECI/3854/2007, de 27 de diciembre**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Maestro en Educación Infantil.
 - Orden CIN/351/2009, de 9 de febrero**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico Industrial.
 - Orden CIN/352/2009, de 9 de febrero**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Telecomunicación.

II. DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

DENOMINACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE GRADO

Primero.- El RD 1393/2007 (modificado, posteriormente, por el RD 861/2010, de 2 de julio, y el RD 43/2015, de 23 de enero) por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales establece en su artículo 9 la finalidad, y la denominación de los títulos oficiales de grado. Así:

Artículo 9. Enseñanzas de Grado.

1. Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

2. La superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior dará derecho a la obtención del título de Graduado o Graduada, con la denominación específica que, en cada caso, figure en el RUCT.

3. La denominación de los títulos de Graduado será: Graduado o Graduada en T por la Universidad U, siendo T el nombre del Título y U la denominación de la Universidad que expide el título. En el Suplemento Europeo al Título, de acuerdo con las normas que lo regulen, se hará referencia a la rama de conocimiento en la que se incardine el título. En todo caso, las Administraciones Públicas velarán por que la denominación del título sea acorde con su contenido, y en su caso, con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

Segundo.- Tal como establece el artículo 7 del RD 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, en el caso de títulos conjuntos de Grado, la denominación de estos títulos será: Graduado o Graduada en T con Mención, en su caso, en M, por las Universidades UU, siendo T el nombre específico del título, M el correspondiente a la Mención y UU la denominación de las Universidades españolas y extranjeras participantes en el plan de estudios conjunto. Los títulos conjuntos de Grado se expedirán con la denominación que, en cada caso, figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. Dicha denominación quedará reservada en exclusiva para cada uno de ellos.

Tercero.- Los títulos de MONDRAGON UNIBERTSITATEA definidos al amparo de dicho RD deberán respetar dicha denominación y evitar en todo caso que conduzca a error sobre su carácter y su nivel, que lleve a confusión sobre su contenido y, en su caso, los

efectos profesionales. Con este objeto, la denominación de los títulos de Grado, ya se trate de documentos oficiales ya de documentos de carácter divulgativo, y cualquiera que sea el soporte utilizado, deberá ajustarse a la denominación aprobada por la ANECA o UNIBASQ en la Memoria de verificación e inscrita en el RUCT (Registro Universitario de Centros y Títulos).

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

Primero.- Cada una de las Facultades recogerá en su Normativa Académica de Grado la estructura de los títulos oficiales de los que es responsable, completando para cada uno de ellos la siguiente tabla.

Estudios de Grado en xxxxxxxxxxxx:	
TIPO ASIGNATURAS	Nº ECTS
Obligatorias	
Optativas	
Prácticas externas	
Itinerario Dual/Grado Dual (SI/NO)	
Trabajo Fin de Grado	
TOTAL	
MENCIONES	
DURACIÓN ESTUDIOS EN AÑOS	
ATRIBUCIONES PROFESIONALES(SI/NO)¹	
ES GRADO TÍTULO COJUNTO CON OTRA UNIVERSIDAD NACIONAL O EXTRANJERA (SI/NO)²	
RAMA DE CONOCIMIENTO A LA QUE PERTENECE EL TÍTULO	

CATEGORIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE GRADO Y SELLOS

Primero.- De conformidad con el artículo 4 del Decreto 274/2017, de 19 de diciembre, la oferta de enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Euskadi se categorizará en niveles básico, intermedio y avanzado, atendiendo a los siguientes vectores:

- a) Formación en base a métodos y metodologías innovadoras.
- b) Internacionalización.
- c) Relación con empresas, instituciones y otras entidades.

Segundo.- Las titulaciones de Grado que cumplan con los requisitos establecidos en el Protocolo de Unibasq, podrán disponer del sello de formación dual o de internacionalización. Ambos reconocimientos se podrán extender a toda la titulación o a un itinerario de la misma. En el primer caso, todo el alumnado que curse el título recibirá la mención de formación dual o de internacionalización en su Suplemento

¹ En caso de que habilite para el ejercicio de alguna profesión deberán indicarse la norma que lo regula
² En caso de que los sea, indicar las Universidades que expedirán el título

Europeo al Título (SET). En el segundo, sólo lo recibirá el alumnado que curse el itinerario, pero no quienes cursando la misma titulación no se incluyan en el mismo.

III. OFERTA DE ENSEÑANZAS DE GRADO

Primero.- La oferta de enseñanzas de Grado de la Universidad deberá recogerse en el catálogo de oferta de Grado que MONDRAGON UNIBERTSITATEA publica anualmente, así como en el sitio web de cada Facultad. Los Grados que se hallen en proceso de verificación en el momento en el que dicho catálogo se publique deberán llevar indicada de manera expresa esta circunstancia.

Segundo.- La información pública de carácter académico disponible para los potenciales alumnos deberá facilitarse atendiendo a lo que la Facultad recogió en la memoria de verificación del título y a lo exigido por las Agencias de Calidad ANECA y UNIBASQ en los procesos de verificación, seguimiento o acreditación.

IV. INSCRIPCION

Los alumnos y alumnas interesados en cursar un Grado en alguna de las Facultades de MONDRAGON UNIBERTSITATEA deberán formalizar la inscripción correspondiente en el mismo.

Para ello las Facultades establecerán los plazos ordinarios y extraordinarios de inscripción, e indicarán a los candidatos y candidatas el proceso que se seguirá para su admisión, así como la documentación que deben aportar para acreditar la formación previa y que reúnen los requisitos para acceder al mismo.

Si el número de plazas demandadas fuera superior a las solicitadas, los alumnos inscritos que aporten la documentación requerida y realicen las pruebas de admisión en el plazo ordinario tendrán prioridad frente a los inscritos en el plazo extraordinario o frente a quienes, habiéndose inscrito en el plazo ordinario, aportaran la documentación y/o realizaran las pruebas de admisión en el plazo extraordinario.

V. ACCESO Y ADMISIÓN

ACCESO A ENSEÑANZAS DE GRADO

Primero.- El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, en el artículo 3, apartado 1, establece las distintas modalidades de acceso a las enseñanzas oficiales de Grado:

“Artículo 3.

Acceso a los estudios universitarios oficiales de Grado.

1. Podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las Universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinen en el presente real decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Estudiantes en posesión del título de Bachiller del Sistema Educativo Español o de otro declarado equivalente.

b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo o del diploma de Bachillerato internacional.

c) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad.

d) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

e) Estudiantes en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior perteneciente al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes u homologados a dichos títulos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.

f) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado miembro para acceder a sus Universidades.

g) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.

h) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional en relación con una enseñanza.

i) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en este real decreto.

j) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente.

k) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

l) Estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o españoles, o que habiendo finalizado los estudios universitarios extranjeros no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos ECTS.

m) Estudiantes que estuvieran en condiciones de acceder a la universidad según ordenaciones del Sistema Educativo Español anteriores a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre."

ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS DE GRADO (para el curso 2020-2021)

Primero.- La admisión en las enseñanzas de Grado será diferente en función de la vía de acceso con la que los alumnos potenciales deseen acceder a los estudios de Grado.

Segundo.- Las Facultades podrán establecer prioridades según las distintas vías de acceso a los distintos estudios:

- ✓ Estudiantes en posesión del Bachillerato LOMCE y de Bachilleratos obtenidos con arreglo a sistemas educativos anteriores.
- ✓ Estudiantes en posesión de Títulos de Bachillerato o equivalentes procedentes de la UE o de otros Estados con convenio de reconocimiento de estudios. Para poder ser admitidos, los candidatos deben obtener la credencial de homologación expedida por la UNED. Hasta tanto no se obtiene esta credencial la admisión en los estudios es, a todos los efectos, condicional.
- ✓ Estudiantes en posesión de Títulos de Bachillerato o equivalentes procedentes de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos para el reconocimiento de estudios en régimen de reciprocidad. Para poder ser admitidos, los candidatos deben obtener la homologación expedida por el Ministerio de Educación español. Hasta que no se obtiene la credencial de homologación, la admisión en los estudios es, a todos los efectos, condicional.
- ✓ Estudiantes en posesión de títulos de Formación profesional de Grado Superior.
- ✓ Resto de vías de acceso

Tercero.- Las Facultades podrán establecer cupos de plazas para las distintas vías de acceso.

Cuarto.- La admisión de estudiantes a la que se refieren las vías de acceso a), b), c), d) y e) se hará en función de la nota de admisión resultante de aplicar la siguiente fórmula:

Nota de admisión = Min. 60% Nota de acceso + Min. 5% Calificación vinculada al currículo o modalidad cursada en los estudios previos + Máx. 35% pruebas específicas

En la que:

- a) la 'nota de acceso' se refiere a la calificación final de Bachillerato (para las vías de acceso a), b), c) y d)); y a la media del CFGS (para la vía de acceso e)). En el caso de Bachilleratos y Formación Profesional obtenidos en el extranjero la nota de acceso será la nota que otorga la UNED o, según el caso, el Ministerio de Educación en la credencial de homologación que deben expedir a estos alumnos.
- b) la 'calificación vinculada al currículo o modalidad' se refiere a la relación entre las titulaciones previas cursadas y los títulos universitarios solicitados.
- c) Las 'pruebas específicas' con las que se puede complementar hasta el 35% de la nota de admisión son pruebas de competencias y habilidades que ayudarán al estudiante a valorar la idoneidad de los estudios universitarios seleccionados y su capacidad de integración en el modelo educativo de Mondragon Unibertsitatea.

Quinto.- Las Facultades deberán comunicar al alumnado potencial, con un curso de antelación al que les corresponda acceder a la Universidad, las siguientes cuestiones:

- a) el nº de plazas de nuevo ingreso establecido para cada título, y el cupo establecido para cada vía de acceso, si lo hubiere.
- b) el % de la nota que corresponde a la 'nota de acceso' (debe suponer mínimamente el 60% de la nota de admisión).
- c) el % de la nota y la forma de cálculo correspondiente a la 'calificación vinculada al currículo o modalidad cursada en los estudios previos' (debe suponer mínimamente el 5% de la nota de admisión).
- d) el % de la nota, contenido y estructura correspondiente a la 'pruebas específicas' (debe suponer como máximo el 35% de la nota de admisión)
- e) el proceso de admisión y los plazos en los que deben sustanciarse los trámites.

Sexto.- Las Facultades establecerán para cada titulación el proceso de admisión para el resto de vías de acceso g), h), i), j), k), l), y m).

VI. MATRÍCULA

Primero.- La matrícula es un acto académico-administrativo previo requerido para iniciar los estudios en cualquier institución universitaria. De ahí que ningún alumno o alumna será autorizado o autorizada a cursar enseñanzas de grado sin haber

formalizado previamente la matrícula en el modo y plazos que habrán sido comunicados previamente por la Facultad correspondiente.

Segundo.- Las Facultades, en sus normativas, deberán recoger las condiciones de matrícula que consideren aplicables al caso. En todo caso deberán explicitarse si se admite la matrícula a tiempo parcial y el nº de ECTS máximo por curso académico.

Tercero.- Igualmente deberán indicar si existe posibilidad de anular la matrícula, dejándola sin ningún efecto), como si esta no se hubiera realizado, y si es posible solicitar la baja a lo largo del curso (una vez que la matrícula ha sido consolidada). Si fuera el caso, además, deberá recoger el procedimiento para solicitarla y los efectos que produce.

Cuarto.- Las Facultades contemplarán en sus normativas los derechos que puedan corresponder a los estudiantes que tengan acreditada la condición de deportista, técnico, técnica, jueza o juez de Alto Nivel de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 203/2010, 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, así como, el que tenga acreditada la condición de deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento tendrá los siguientes derechos.

Quinto.- Deberán contemplar igualmente los derechos que puedan a los y las estudiantes con discapacidad.

VII. MODALIDAD

Primero.- El acceso a la formación universitaria de grado es cada vez más flexible en lo que al formato y la modalidad se refiere. Con el fin de unificar conceptos, en lo que se refiere a la modalidad, en esta Normativa académica se establecen las siguientes:

Se entiende por **Modalidad Presencial** aquella que requiere que el estudiante asista de forma regular y continuada durante todos los cursos a actividades formativas regladas en el centro de impartición del título. La modalidad presencial combina las actividades de presencia física en el centro con otras actividades de aprendizaje autónomo.

³Se entiende por **Enseñanza Online** aquella en que la mayoría de las actividades formativas previstas en el Plan de Estudios (tutorización de los estudiantes, actividades

³ Se entiende que la modalidad online forma parte de la modalidad a distancia definida por ANECA en el Guía de Apoyo para la elaboración de la Memoria para la Solicitud de Verificación de Títulos Oficiales (Grado y Máster); V. 0.4 - 16/01/2012.

de aprendizaje y evaluación) se realicen en una plataforma digital y por lo tanto no requieren la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título.

Se entiende por **Enseñanza Semipresencial** aquella en la que la planificación de las enseñanzas formativas previstas en el Plan de Estudios combina la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título con otras actividades online que se realicen en una plataforma digital, siguiendo los criterios y directrices de la modalidad online.

Segundo.- La normativa de cada Facultad deberá indicar en qué modalidad(es) se imparte cada título Grado. En caso de omitirse esta especificación, se entenderá que es presencial.

VIII. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y NORMATIVA DE PERMANENCIA

Primero.- Las Facultades deberán especificar en su normativa de Grado el sistema de evaluación que se utilizará para valorar la adquisición de los conocimientos, competencias y destrezas de los estudiantes y las estudiantes.

Segundo.- Cuando se trata de modalidad semipresencial y online, se deberán especificar los mecanismos con los que se cuenta para controlar la identidad de los estudiantes en los procesos de evaluación.

Tercero.- Las Facultades detallarán la normativa de permanencia de dichos títulos, sea limitando el nº de convocatorias, sea estableciendo requisitos mínimos de superación para poder repetir el Grado, etc.

Cuarto.- En todo caso la Normativa de Permanencia deberá estar adaptada a las distintas modalidades de estudio (presencial, semipresencial y online).

Quinto.- Las Facultades contemplarán en sus normativas los derechos que puedan corresponder a los estudiantes que tengan acreditada la condición de deportista, técnico, técnica, jueza o juez de Alto Nivel de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 203/2010, 20 de julio, del Deporte de Alto Nivel, así como, el que tenga acreditada la condición de deportista de Alto Nivel o de Alto Rendimiento según lo dispuesto en Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento tendrá los siguientes derechos.

Sexto.- Deberán contemplar igualmente los derechos que puedan a los y las estudiantes con discapacidad.

SISTEMA DE CALIFICACIONES

Primero.- Cualquiera que sea el sistema definido por la Facultad, se utilizará el sistema de calificaciones definido por el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias.

Segundo.- La equivalencia de las calificaciones del sistema universitario español y del extranjero para el reconocimiento de créditos de estudiantes participantes en programas de movilidad se adjunta en el Anexo II de esta Normativa.

Tercero.- La valoración del rendimiento acreditado por el estudiante en cada una de las asignaturas, materias o módulos del plan de estudios se expresará en una calificación numérica, de 0 a 10, con un decimal, y con la calificación cualitativa que le corresponda en función de la siguiente escala:

Cualitativa RD 1125/2003	Cualitativa ECTS	Numérica	
		Valor mínimo	Valor máximo
Suspenso	E	0,0	1,9
	D	2,0	4,9
Aprobado	C	5,0	6,9
Notable	B	7,0	8,9
Sobresaliente	A	9,0	9,9
	A+	10,0	

Cuarto.- La mención de «Matrícula de Honor», que representa una distinción de los rendimientos más sobresalientes en el conjunto de estudiantes que se han matriculado y cursado la misma asignatura, materia o módulo en el mismo periodo académico, podrá ser otorgada a los estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9,0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en la asignatura, materia o módulo en el correspondiente curso académico, salvo que el número de matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso podrá concederse una sola «Matrícula de Honor».

Quinto.- Dado el significado de «Matrícula de Honor», esta mención no podrá ser trasladada a una asignatura, materia o módulo que resulte reconocida por otra u otras previamente cursadas que obtuvieron tal mención, y su calificación será Sobresaliente, con la puntuación obtenida en la asignatura o asignaturas origen del reconocimiento. Tampoco podrá otorgarse a los estudiantes que realizan estudios en intercambio o en modalidad de visitantes en MU, por no estar matriculados en asignaturas, materias o módulos de planes de estudio conducentes a la obtención de un título, sino inscritos en ellas.

IX. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

Primero.- En materia de reconocimiento de ECTS, el RD 1393/2007 establece lo siguiente:

-En el anexo I, apartado 4.4.

“4.4 Transferencia y reconocimiento de créditos: sistema propuesto por la Universidad de acuerdo con el artículo 13 de este real decreto”.

-En el artículo 6

“Artículo 6. - Reconocimiento y transferencia de créditos.

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto.

2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el real decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.”

-En el artículo 13,

“Artículo 13. - Reconocimiento de Créditos en las enseñanzas de Grado.

Además de lo establecido en el artículo 6 de este real decreto, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.

b) Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.

c) El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal."

Segundo.- Las Facultades recogerán en sus normativas los reconocimientos de ECTS a que tienen derecho los alumnos en función de:

- ✓ La formación académica universitaria que hayan cursado previamente, sea en MONDRAGON UNIBERTSITATEA sea en otras Universidades, y al margen de si los estudios iniciados fueron cursados total o parcialmente.
- ✓ La formación adquirida previamente en otros títulos propios en MONDRAGON UNIBERTSITATEA sea en otras Universidades, y al margen de si los estudios iniciados fueron cursados total o parcialmente.
- ✓ La formación superior no universitaria adquirida previamente en titulaciones oficiales, ateniéndose a lo dispuesto por el RD 1618/2011, y el acuerdo de MONDRAGON UNIBERTSITATEA sobre el acceso a grado desde ciclos formativos de formación profesional de grado superior.
- ✓ La posibilidad de que los estudiantes obtengan un reconocimiento académico de al menos 6 créditos sobre el total de dicho plan de estudios, por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación.
- ✓ La experiencia profesional acreditada.
- ✓ La movilidad nacional o internacional recogida en convenios suscritos por MONDRAGON UNIBERTSITATEA con otras Universidades que contemplen dicho reconocimiento.

Tercero.- Dichas normativas recogerán expresamente los límites establecidos al reconocimiento de ECTS por el RD 861/2010.

Cuarto - La normativa de cada Facultad deberá recoger el procedimiento que deberá seguirse para hacer efectivo el reconocimiento de créditos a los alumnos y las alumnas que lo soliciten.

X. LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS, LAS FORMACIÓN DUAL Y LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

Primero.- La formación en los estudios de Grado incorpora el aprendizaje en entornos de trabajo cercanos a la profesión como elemento clave. En este sentido, los estudios de Grado contemplan la realización de prácticas académicas externas curriculares y extracurriculares, proyectos y/o Trabajos Fin de Grado, la alternancia estudio-trabajo y la formación dual.

Segundo.- La Normativa y Guía de Prácticas Académicas Externas y Formación Dual y en Alternancia de MONDRAGON UNIBERTSITATEA recoge los requisitos y condiciones para el desarrollo de todas estas modalidades de formación práctica.

XI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Primero.- Los y las estudiantes de Grado están sujetos a una normas y reglamentos de funcionamiento que establecen las Facultades. Se consideran faltas disciplinarias las acciones u omisiones cometidas por los estudiantes de las Facultades de Mondragon Unibertsitatea tipificadas como tales en sus respectivos Reglamentos Disciplinarios.

Segundo.- Las Facultades establecerán en sus Reglamentos Disciplinarios los actos o conductas constitutivos de falta disciplinaria, las posibles responsabilidades y sanciones que puedan derivar de ellas, los procedimientos, así como los órganos en los que reside la potestad disciplinaria.

Tercero.- La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Principio de proporcionalidad, aplicable tanto a la clasificación de las infracciones y sanciones como a su aplicación.
- b) Principio de culpabilidad.
- c) Principio de presunción de inocencia.

Cuarta.- Las faltas disciplinarias se tipificarán como:

- a) Faltas muy graves: Son faltas muy graves los comportamientos que perturben muy notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
- b) Faltas graves: Son faltas graves los comportamientos que perturben notablemente el orden que debe primar en la Facultad.
- c) Faltas leves: Son faltas leves los comportamientos que no tengan la consideración de graves o muy graves y que atenten levemente la convivencia universitaria.

XII. SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD DE LOS TÍTULOS DE GRADO

El **RD 1393/2007** en su introducción recoge lo siguiente:

(...) Los sistemas de Garantía de la Calidad, que son parte de los nuevos planes de estudios, son, asimismo, el fundamento para que la nueva organización de las enseñanzas funcione eficientemente y para crear la confianza sobre la que descansa el proceso de acreditación de títulos. (...)

Del mismo modo, en el Anexo I (Memoria para la Solicitud de Verificación de Títulos Oficiales) dispone lo siguiente en el apartado 8.1.:

8.1 Estimación de valores cuantitativos para los indicadores que se relacionan a continuación y la justificación de dichas estimaciones. No se establece ningún valor de referencia al aplicarse estos indicadores a instituciones y enseñanzas de diversas características. En la fase de acreditación se revisaran estas estimaciones, atendiendo a las justificaciones aportadas por la Universidad y a las acciones derivadas de su seguimiento.

Tasa de graduación: porcentaje de estudiantes que finalizan la enseñanza en el tiempo previsto en el plan de estudios o en un año académico más en relación a su cohorte de entrada.

Tasa de abandono: relación porcentual entre el número total de estudiantes de una cohorte de nuevo ingreso que debieron obtener el título el año académico anterior y que no se han matriculado ni en ese año académico ni en el anterior.

Tasa de eficiencia: relación porcentual entre el número total de créditos del plan de estudios a los que debieron haberse matriculado a lo largo de sus estudios el conjunto de graduados de un determinado año académico y el número total de créditos en los que realmente han tenido que matricularse.

Y en el 8.2.:

8.2 Procedimiento general de la Universidad para valorar el progreso y los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Entre ellos se pueden considerar resultados de pruebas externas, trabajos de fin de Grado, etc.

En este nuevo contexto, las Facultades deberán prever, entre otras cuestiones:

- a) La(s) normativa(s) académica(s) que requiera para regular el desarrollo de las enseñanzas de Grado, redactadas en el marco de la presente normativa.

- b) Los mecanismos y procedimientos que considere más adecuados para analizar la adecuación de la organización del programa formativo a la superación del mismo por parte de los estudiantes en el tiempo establecido.
- c) Los mecanismos y procedimientos que permitan analizar y valorar la evolución de los principales datos e indicadores del título:
- Nº de estudiantes de nuevo ingreso por curso académico
 - Tasa de graduación
 - Tasa de abandono
 - Tasa de eficiencia
 - Tasa de rendimiento
 - Tasa de éxito

es coherente con las características de los estudiantes de nuevo ingreso y su adecuación a los resultados previstos en la memoria de verificación del título.

- d) Las acciones de mejora que contribuyan a la consecución de los resultados esperados previstos en la memoria de verificación del título.

XIII. ÁMBITO Y COMPETENCIAS

El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA podrá dictar cuantas normativas estime pertinentes para las cuestiones no contempladas en esta normativa.

El Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA velará, al amparo de lo dispuesto en la presente Normativa, por el normal desarrollo de la actividad Académica-docente en los estudios universitarios de Grado y hará las propuestas de mejora que considere oportunas para una mayor satisfacción de la comunidad educativa y de las empresas e instituciones que acogen a los titulados de MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

En los casos no dispuestos en la presente normativa, decidirá el Vicerrector Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, previa solicitud por parte del interesado y análisis de las circunstancias que concurren en el caso.

Las ulteriores modificaciones a esta Normativa son competencia exclusiva del Comité Académico de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

La presente normativa se mantendrá en vigor a lo largo del **curso 2020-2021**.

Anexo I. DOBLES TITULACIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN DE GRADO Y MÁSTER UNIVERSITARIO

Introducción

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio, y el RD 43/2015, de 23 de enero, indica que las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales. La propuesta de dichas titulaciones descansa en los principios de la flexibilidad y la diversidad, elementos ambos, que deben tenerse en cuenta para propuesta de ordenación de las enseñanzas oficiales como mecanismo de respuesta a las demandas de la sociedad en un contexto abierto y en constante transformación. Además, dicha normativa contempla el diseño de programas interuniversitarios de carácter nacional e internacional, favoreciendo al alumno la adaptación a nuevos entornos y el intercambio formativo enriquecedor para las Universidades participantes.

La entrada en vigor del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por el Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, permite que el estudiante pueda complementar su formación cursando simultáneamente dos enseñanzas oficiales del mismo nivel académico.

Por otro lado, MONDRAGON UNIBERTSITATEA, consciente de las exigencias profesionales crecientes y de que las necesidades del mercado laboral están en continua evolución, cree necesario diseñar itinerarios formativos multidisciplinares que permitan al futuro egresado adaptarse eficazmente a múltiples escenarios laborales y a diversas actividades profesionales. Para ello considera conveniente establecer itinerarios de doble titulación, que puedan aprovechar las concomitancias existentes entre estudios, de forma que los alumnos que los culminen con éxito puedan obtener dos títulos independientes del mismo nivel (Grado o Máster Universitario) sin necesidad de reiterar materias asociadas a la adquisición de competencias comunes.

Para favorecer y regular esa simultaneidad de enseñanzas oficiales, que permita la obtención de dos titulaciones del mismo nivel mediante el diseño de programas de doble titulación, se establecen las siguientes normas en MONDRAGON UNIBERTSITATEA.

CAPÍTULO I

PROGRAMAS DE DOBLE TITULACIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.1. Los estudiantes que, cumpliendo los requisitos de acceso a enseñanzas universitarias oficiales de Grado o Máster Universitario, deseen cursar simultáneamente dos planes de estudio para la obtención de dos títulos oficiales del mismo nivel académico, podrán hacerlo a través de alguno los siguientes itinerarios:

- a. Itinerario personal de doble titulación
- b. Itinerario institucional de doble titulación
- c. Itinerario interuniversitario de doble titulación con otra Universidad española o extranjera.

1.2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta normativa aquellos egresados de cualquiera de las titulaciones que componen la doble titulación.

Artículo 2. Itinerario personal de doble titulación.

2.1 Mediante este sistema, el estudiante ya matriculado en una primera titulación oficial en MONDRAGON UNIBERTSITATEA podrá cursar en la misma Universidad, simultáneamente, una segunda titulación oficial del mismo nivel académico. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado, en el caso de estudios de Grado, al menos 60 créditos ECTS.
- b. No se podrá autorizar la simultaneidad de estudios en una titulación de Grado/Máster Universitario con unos estudios del anterior sistema educativo universitario que han dado origen a dicha titulación.
- c. Los estudiantes que simultaneen estudios deberán realizar una doble matrícula. La primera, según corresponda, conforme a los estudios que haya iniciado, y en el caso de que sea admitida la solicitud de simultaneidad, formalizaría la segunda matrícula.
- d. Sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, en el orden de adjudicación de plazas tendrán prioridad aquellos estudiantes que no desean simultanear estudios.
- e. La autorización de un itinerario personal de doble titulación no implicará la modificación de la organización docente de ninguno de los dos títulos, asegurándose el propio alumno de la compatibilidad de horarios.
- f. Las unidades de permanencia se calcularán en función de los créditos a cursar en el conjunto de las titulaciones.

2.2 La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Decano/Director de la Facultad en la que se estén cursando los estudios de Grado o Máster antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

El Decano/Director resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria. Si el nuevo título que se desea simultanear es de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, en paralelo, el alumno deberá solicitar su admisión en el nuevo título en el modo y plazos que establezca la Facultad.

2.3. Evaluados los méritos académicos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Decano/Director de la nueva titulación resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria. Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general. En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas ofertadas, éstos serán admitidos en función de sus méritos académicos.

Artículo 3. Itinerario institucional de doble titulación (PCEO)⁴.

El estudiante podrá matricularse en una doble titulación del mismo nivel académico, con un itinerario curricular previamente definido por la Universidad, de forma que le permita cursar simultáneamente ambas titulaciones.

Artículo 4. Itinerarios interuniversitarios de doble titulación.

Son aquellos establecidos mediante convenios aprobados por el órgano competente de MONDRAGON UNIBERTSITATEA con otras universidades españolas o extranjeras. A través de estos convenios, los estudiantes de una titulación oficial de MONDRAGON UNIBERTSITATEA y de otra titulación oficial del mismo nivel académico, en la otra Universidad, podrán obtener simultáneamente ambos títulos. Para ello en la normativa académica de la Facultad deberán recogerse los siguientes aspectos:

- a. En el caso de programas de Grado, indicación del Centro responsable en cada Universidad. En el caso de programas de Máster Universitario, indicación del Centro, Departamento o Instituto Universitario responsable en cada Universidad.
- b. Requisitos que deben reunir los estudiantes para participar en el programa.
- c. Criterios de adjudicación de plazas.
- d. Reconocimientos de créditos entre las titulaciones del convenio.
- e. Itinerario curricular que deben cursar los alumnos, la planificación temporal de los estudios, y las normas de permanencia en cada Universidad
- f. Sistema de calificación que se aplica y su equivalencia con el sistema español.

⁴ PCEO.- Programa Conjunto de Enseñanzas Oficiales.

Artículo 5. Aspectos generales.

5.1. Los estudiantes que finalicen el itinerario curricular conjunto obtendrán los dos títulos, por lo que se asegurará que el estudiante adquiera las competencias de ambos.

5.2. A todos los efectos, la doble titulación se finalizará con la superación de ambos estudios. No obstante lo anterior, en el caso de que el estudiante solicitara la expedición de uno de los dos títulos antes de haber finalizado ambos, deseando dejar el programa de doble titulación, se atenderá a lo dispuesto en el art. 6.4 sobre el abandono del itinerario institucional de doble titulación.

Artículo 6. Gestión administrativa.

6.1. Dentro de la oferta de plazas de estudios oficiales de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, se fijará la oferta específica de plazas para los itinerarios institucionales de las dobles titulaciones.

6.2. A efectos de la posible obtención de becas, los estudiantes se considerarán adscritos, a lo largo de su permanencia en la doble titulación, al estudio principal asignado en el proyecto.

6.3. Los estudiantes se matricularán en el plan de estudios creado a tal efecto para el itinerario institucional de la doble titulación.

6.4. El estudiante que una vez iniciada la doble titulación desee abandonarla, podrá hacerlo al inicio de un curso académico solicitando su traslado de la doble titulación a uno de los planes que la componen.

6.5. En el caso de que las titulaciones pertenezcan a centros diferentes, existirá un expediente de cada alumno en cada uno de ellos. No obstante, el alumno podrá realizar el proceso de matrícula en el centro responsable de la titulación principal, haciéndose cargo dicho centro de la gestión administrativa del itinerario de doble titulación institucional.

Anexo II. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES DEL SU ESPAÑOL Y DEL EXTRANJERO PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE ESTUDIANTES EN MOVILIDAD (GRADING SYSTEM)

SISTEMA DE CALIFICACIONES Y SU EQUIVALENCIA CON EL SISTEMA DE CUALIFICACIONES ECTS

El Comité Académico de MU, en la reunión celebrada el 17 de diciembre del 2014, a raíz de la propuesta de consensuar el Grading System para el reconocimiento de créditos a los estudiantes de movilidad internacionales, acuerda tener en cuenta el sistema de calificaciones establecidos en el ámbito español regulado por el Real Decreto 1125/2003 en las calificaciones otorgadas a los estudiantes internacionales, y establece su equivalencia con el sistema de calificaciones ECTS:

A+	Matrícula de Honor	
A	Excellent (sobresaliente)	9 – 10
B	Very good (notable)	7 - 8,9
C	Satisfactory (aprobado)	5 - 6,9
F	Fail (suspenso)	0 - 4,9

Calificaciones ECTS

A	Excellent
B	Very good
C	Good
D	Satisfactory
E	Sufficient
FX	Fail
F	Fail

Por su parte, el Comité Académico de MU, en su reunión del 14 de noviembre del 2018, acuerda tener en cuenta la siguiente tabla de equivalencias de calificaciones por países publicada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para los estudiantes de MU en programas de movilidad:

<https://drive.google.com/file/d/1O2ciOC14Lo6PLDzbY7p4rtp10NBdk8WO/view>